

14

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL  
GERENCIA DE COBROS  
GRASAS DEL CARIBE, C. POR A.  
DISDO  
ESTADO DE CUENTA AL 20/11/2014

# PROINDUSTRIA

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

CONTRATO ACTUAL : CDCI-AVCI-181-08-2014  
VIGENCIA: 01/03/2013, RETROACTIVAMENTE HASTA 18/05/2019  
DESIGNACION CATASTRAL: 308474974468  
MATRICULA: 100233163  
SOLAR 4, MANZANA 3

CONTRATO :CFI-VCI-117-5-2009  
FECHA DE INICIO 18/05/2009 HASTA 18/05/2019

CAPITAL PENDIENTE	RD\$	656,290.35
INTERESES MORATORIOS		324.00
TOTAL ADEUDADO	RD\$	<u>656,614.35</u>

VALORES A PAGAR PARA ESTAR AL DIA:

CAPITAL PENDIENTE	RD\$	-
INTERESES MORATORIOS		324.00
TOTAL APAGAR	RD\$	<u>324.00</u>

CUOTAS ATRASADAS:

PREPARADO POR: CANDIDA PENA

REVISADO POR: BELKIS DE CORDERO  
GERENTE DE COBROS



OP



**CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL**  
**(PROINDUSTRIA)**

**DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)**

**ADENDUM AL CONTRATO DE COMPRA VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE**  
**CON PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO**

ENTRE: De una parte, **EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.392-07 de fecha 04 de diciembre de 2007, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, Distrito Nacional, como continuadora jurídica de la Corporación de Fomento Industrial, válidamente representada por su Directora General, **ALEXANDRA IZQUIERDO**, dominicana, mayor de edad, casada, Funcionaria Pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097461-7, que en lo adelante se denominará "**PROINDUSTRIA**" o "**LA VENDEDORA**" o "**LA PRIMERA PARTE**", indistintamente; de la otra parte, la compañía **GRASAS DEL CARIBE, SRL.**, RNC 1-30-10339-9, Registro Mercantil 29509SD, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y establecimiento en la autopista Duarte, Km. 15, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente el señor **FELIX DE JESUS GUZMAN GONZALEZ**, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0087677-4, domiciliado y residente en la calle Paseo Santa Clara No. 22, Altos de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, que en lo adelante se denominará "**LA COMPRADOR(A)**", **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre, indistintamente.

**POR CUANTO:** El Artículo 3 de la Ley 392-07 del cuatro (4) de diciembre del año 2007, establece que, "A partir de la siguiente ley, la Corporación de Fomento Industrial se denominará Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial **PROINDUSTRIA**".

**POR CUANTO:** **LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL y LA COMPRADORA** suscribieron el Contrato No. CDCI-VCI-117-5-2009, en fecha 18 de mayo del 2009, en el que convinieron fundamentalmente **COMPRAVENTA DE INMUEBLE CON PRIVILEGIO DE VENDEDOR NO PAGADO**, que se describe a continuación: "*Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de **6,334.46**, metros cuadrados, en el ámbito de la Parcela 61, del Distrito Catastral No. 31, Distrito Nacional, correspondiente a los Solares 3 y 4 de la Manzana 3, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), lugar Manoguayabo, el precio establecido entre las partes para la presente Venta Condicional de Inmueble con Privilegio del Vendedor No Pagado es la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,167,230.00), equivalente a 6,334.46 metros cuadrados, a razón de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00), el metro cuadrado de terreno, cantidad esta que "LA COMPRADORA" se compromete y obliga a pagar a "PROINDUSTRIA", de la manera indicada mas adelante, INICIAL. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS*"

VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$316,723.00), por concepto del 10% de la firma de este contrato, por lo que le otorga recibido de descargo, carta de pago y finiquito por dicha suma de dinero; y, MONTO RESTANTE, DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2,850,507.00), mediante el pago de ciento veinte (120) cuotas mensuales (10 años), iguales y consecutivas por valor de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 23/100 CENTAVOS (RD\$23,754.23), cada una, sin incluir ningún tipo de intereses."

POR CUANTO: PROINDUSTRIA para cumplir con las regulaciones contenidas en la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus disposiciones complementarias, y poder realizar efectivamente la transferencia del inmueble vendido, sometió al proceso de deslinde y urbanización parcelaria los terrenos de la parcela 61 del Distrito Catastral 31 del Distrito Nacional, Distrito Industrial Santo Domingo Oeste, DISDO, Sector Manogayabo.

POR CUANTO: Mediante sentencia No. 20122281 del 30 de mayo de 2012, Expediente 031-201030006, la Sala VI del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional aprobó el deslinde y urbanización parcelaria correspondiente a los terrenos del DISDO, resultando en la Parcela 308485027401 con una extensión superficial de 1,526,503.91 metros cuadrados y para la Urbanización Parcelaria, de acuerdo con los planos sometidos y aprobados por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales el 19 de enero del año 2012, resultando entre ellos la Parcela 61, con una superficie de **2,900.65** metros cuadrados según consta en la sentencia, consignando así en este y cada uno de los solares que integran dicho complejo industrial una nueva designación catastral conforme a lo prescrito por la Ley de Registro de Tierras No. 108-5, promulgada el 23 de marzo del 2005.

POR CUANTO: El Registrador de Títulos de la Provincia Santo Domingo emitió el 27 de julio del 2012 el Certificado de Título, asentado en el Libro 0010, Folio 035, que ampara los derechos del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), sobre el inmueble identificado con la Designación Catastral número **308474974468**, correspondiente al **Solar 4 Manzana 3**, con una Superficie de **2,900.65** Metros Cuadrados, Matrícula **0100223163**, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.

POR CUANTO: A que "PROINDUSTRIA", después de realizar los trabajos de lotificación y deslinde, "LA COMPRADORA", acepta el aumento de terrenos que se ha producido en los solares, adquiridos, para una cantidad superficial de **245.57** metros cuadrados, por el precio de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00)**, para un total de **CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$122,785.00)**, diferencia originada por los metros cuadrados señalados en el contrato No. CFI-VCI-117-5-2009 de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil nueve (2009).

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo, mediante Comunicación Núm. 11659 del 19 de noviembre del 2012 emitió **Autorización** para que el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), proceda a firmar con los adquirientes del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO) los contratos con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los



terrenos de la Parcela 308485027401 y se suscriba el correspondiente adendum al contrato que consigne la nueva designación catastral, siempre que el valor de los mismos no exceda de los 200 salarios mínimos.

**POR CUANTO:** Para cumplir los requisitos de la Ley 108-05 del 23 de marzo del 2005 de Registro Inmobiliario y el Reglamento General de los Registros de Títulos, se hace necesaria la suscripción del presente adendum al contrato de venta condicional antes citado, de manera que se haga constar en este documento la descripción catastral actualizada conforme fue aprobada por la Dirección Regional del Departamento Central de Mensuras Catastrales y se consignó en el correspondiente Certificado de Título.

**POR CUANTO:** El artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, relativo a las atribuciones del Presidente de la República, en su numeral 2, literal d, establece: "celebrar contratos, sometidos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen excepciones de impuesto en general, de acuerdo con la Constitución. El Monto máximo para que dichos contratos y excepciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público".

**POR CUANTO:** El salario mínimo nacional, para el sector público a la fecha del presente contrato es de CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$5,118.00) y la sumatoria de 200 salarios es de UN MILLON VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,023,600.00).

**POR TANTO:** Y en el entendido de que el preámbulo que antecede al Contrato CFI-VCI-117-5-2009 de fecha 18 de mayo del 2009, forma parte integral del presente acto, las partes que suscriben han:

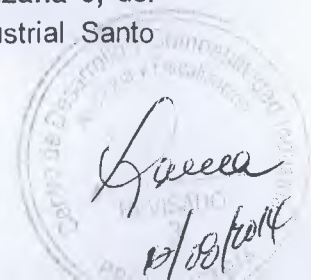
#### CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** Por medio del presente acto PROINDUSTRIA vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho a favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta conforme, lo siguiente:

**"El inmueble identificado con la Designación Catastral No. 308474974468, con una de Superficie de 2,900.65 Metros Cuadrados, Matricula 0100223163, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo".**

**PARRAFO I:** La primera parte justifica sus derechos sobre el inmueble anteriormente descrito mediante el Certificado de Título asentado en el Libro 0010, Folio 035, emitido el 27 de julio de 2012 por la Registradora de Títulos de Santo Domingo.

**PARRAFO II:** El inmueble objeto de este contrato corresponde al Solar 4, Manzana 3, del Distrito Catastral 31, del Distrito Nacional, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO).



**ARTICULO SEGUNDO: PRECIO:** Las partes han acordado, que el precio establecido para el inmueble objeto de la presente Compraventa de Inmueble con Privilegio del Vendedor no Pagado, asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,450,325.00)**, correspondiente a 2,900.65 metros cuadrados, a razón de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00)** por metros cuadrados.

**PARRAFO:** "PROINDUSTRIA" reconoce haber recibido de "LA COMPRADORA" la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$590,755.30)**, mediante el pago de cuotas mensuales de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD\$23,754.23)**, del contrato CFI-AVCI-117-5-2009 de fecha 18 de mayo del 2009, para un total adeudado de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 70/100 CENTAVOS (RD\$859,569.70)**, según estado de cuenta cortado al 31 de julio de 2014.

**ARTICULO TERCERO: FORMA DE PAGO:** "LA COMPRADORA", suscribió un acuerdo de pago, por el monto adeudado por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 70/100 CENTAVOS (RD\$859,569.70)**, según estado de cuenta cortado al 31 de julio del 2014, pagadero en setenta y cuatro (74) cuotas mensuales de **ONCE MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 81/100 (RD\$11,615.81)** cada una, que serán saldados en su totalidad hasta el dieciocho (18) de mayo del dos mil diecinueve (2019), de los cuales pagó diecisiete (17) cuotas, por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 02/100 (RD\$172,580.02)**, según estado de cuenta de fecha 31 de julio del 2014, restando por pagar **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$686,989.68)**.

**PARRAFO I:** El pago de las cuotas establecidas anteriormente deberá ser realizado por "LA COMPRADORA" mes por mes y sin retardo alguno en el Departamento de Cobros de "PROINDUSTRIA", a partir de la fecha, hasta cancelar la totalidad de la deuda.

**PARRAFO II:** Ante el incumplimiento de las fechas de pago establecidas en el presente convenio, se aplicarán intereses por mora a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) por cada mes de atraso en el pago de las sumas estipuladas.

**PARRAFO III:** Queda expresamente convenido entre las partes signatarias de este contrato, que el incumplimiento de pago en los montos y fechas estipuladas dejará sin efecto, de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de seis (6) años y dos (02) meses, contado a partir del primero (01) de marzo del dos mil trece (2013), retroactivamente y terminará en fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

**ARTICULO QUINTO: DESTINO DEL INMUEBLE.** LA SEGUNDA PARTE reconoce que el inmueble objeto de este contrato será destinado de manera exclusiva a la instalación y

La Sella  
12/08/20

operación de una **INDUSTRIA DE PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS Y ELABORACION DE PRODUCTOS A FINES**, para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 838-04 del 12 de agosto del año 2004 y conforme a los acuerdos suscritos con las asociaciones correspondientes, en el entendido de que la violación a esta condición entraña la disolución de pleno derecho del presente contrato de venta sin responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

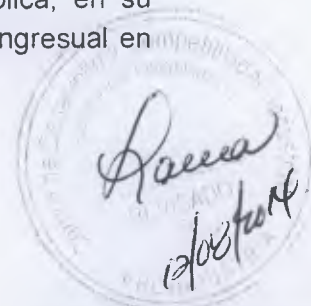
**PARRAFO:** "LA COMPRADORA" se compromete a realizar la construcción de la nave para alojar su industria conforme a las normas y reglamentaciones establecidas dentro del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de este contrato. De igual forma se compromete a iniciar las actividades propias de su industria en dicha nave, en un plazo, no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que esté concluida la construcción de la nave, conforme a lo indicado precedentemente para tal fin.

**ARTICULO SEXTO: CESION DE CONTRATO:** Queda expresamente convenido que "LA COMPRADORA" no podrá ceder ni traspasar, ni en su totalidad ni en parte, los derechos que posee en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "PROINDUSTRIA", tampoco podrá subalquilar ni en su totalidad ni en parte dicho inmueble, sin el consentimiento previo y por escrito de "PROINDUSTRIA", so pena de nulidad del presente acto.

**PARRAFO:** Es expresamente convenido que no obstante habiéndose llegado al cumplimiento del término de la vigencia de este contrato y haber cumplido "LA COMPRADORA" frente a "PROINDUSTRIA" su compromiso de pago reivindicando a su favor el Privilegio del Vendedor No pagado a que se refiere este acto, si "LA COMPRADORA" deseara vender o transferir en cualquier forma dicho inmueble, este se compromete y obliga a ofrecerlo en primer lugar a "PROINDUSTRIA", que en caso de interesarle lo adquirirá al precio original por el cual fue vendido a "LA COMPRADORA".

**ARTICULO SEPTIMO: INSCRIPCIÓN DEL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO.** Es expresamente establecido entre las partes, que para seguridad y garantía del pago de la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$686,989.68)**, que es el saldo adeudado y pendiente de pago por LA COMPRADORA, por concepto de la venta a la que se ha hecho referencia, en virtud del presente contrato, "LA COMPRADORA" autoriza formal e irrevocablemente al Registrador de Títulos de Santo Domingo, tan pronto tome conocimiento de este acto, a que proceda a transferir el derecho de propiedad del referido inmueble e inscribir a favor de "PROINDUSTRIA" el Privilegio del Vendedor No Pagado establecido en el Artículo 2103 del Código Civil de la República Dominicana, previo cumplimiento del correspondiente trámite congresual.

**ARTICULO OCTAVO:** Al tenor de lo que dispone la Constitución de la República, en su Artículo 128, numeral 2, literal d, el presente contrato si requiere la aprobación congresual en razón de que el monto si es superior a los 200 salarios mínimos del sector público.




**ARTICULO NOVENO:** Las partes declaran que para cualquier asunto no previsto en este acto se remitirán en primer término a las estipulaciones y obligaciones del Contrato CFI-VCI-117-5-2009 de fecha 18 de mayo del 2009, y de manera supletoria a las normas del derecho común.

**PARRAFO:** Todo litigio, controversia, disputa, conflicto o reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato será resuelto en los tribunales ordinarios de la República Dominicana en caso de que no pueda ser resuelto amigablemente entre las partes.

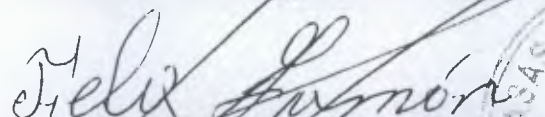
**ARTICULO DECIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** LA PRIMERA PARTE en su sede central indicada precedentemente y LA SEGUNDA PARTE en la autopista Duarte, Km. 15, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

**POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**

  
**ALEXANDRA IZQUIERDO**  
Directora General

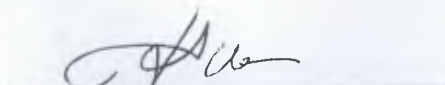
**POR GRASAS DEL CARIBE, S.R.L.,  
EL COMPRADOR/SEGUNDA PARTE**

  
**FELIX DE JESUS GUZMAN GONZALEZ**  
Gerente



Yo Lic. Allan L. Ramos Matrícula No. 796 Notario Público de los del Numero para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden en este documento, de los Señores **ALEXANDRA IZQUIERDO** y **FELIX DE JESUS GUZMAN GONZALEZ**, de generales que constan, y a quienes doy fe de conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que es la forma en que acostumbran a firmar en todos sus actos.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

  
Notario Público **Carrias**  
**Abogado** **D.N.**  
Cédula 6



**CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)****DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)****COMPRA-VENTA INMUEBLE CON PRIVILEGIO VENDEDOR NO PAGADO**

**REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.392-07 de fecha 04 de diciembre de 2007, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, quien es la continuadora Jurídica de la antigua Corporación de Fomento industrial, Santo Domingo, válidamente representada por su Director General, señor **LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, que en lo adelante se denominará "PROINDUSTRIA"; y, de la otra parte, la compañía **GRASAS DEL CARIBE, C. POR A.**, RNC No. 1-30-10339-9, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y establecimiento en la Autopista Duarte km15, República Dominicana, válidamente representada por su Presidente, el señor **FELIX DE JESUS GUZMAN GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 031-0087677-4, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez #57 El Millón, República Dominicana, quien en lo adelante se denominarán "LA COMPRADORA".

**POR CUANTO:** A que "PROINDUSTRIA" tiene como misión Fomentar el Desarrollo Industrial de la Republica Dominicana, estimulando los sectores productivos de la economía, promoviendo a este efecto nuevas industrias con vista de lograr la mayor diversificación y sistematización de los sectores productivos del país y elevar el nivel de vida de la población dominicana.

**POR CUANTO:** A que el poder Ejecutivo ha instruido a la Dirección general de "PROINDUSTRIA" en el sentido de construir Parques Industriales para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y la industria en general, en adición a los proyectos destinados alas empresas acogidas a la ley No. 8-90 de Zonas Francas.

**POR CUANTO:** Por cuanto a que "PROINDUSTRIA" es la responsable de la Construcción y desarrollo de varios Distritos Industriales, conjuntos de infraestructuras destinadas a edificar parques y naves industriales para acoger a las Zonas Francas la Industria Nacional y la pequeña y Mediana empresa (PYMES), ubicado en los distintos lugares de la Republica Dominicana, tales como el "Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO)", y el "Distrito Industrial Santo Domingo Este, San Luís (DISDE)", sitios en Manoguayabo, Batey Palave, del Municipio Santo Domingo Oeste y en San Luís Municipio de Santo Domingo Este, respectivamente, de la Provincia de Santo Domingo; el "Distrito Industrial Maria Trinidad Sánchez" (Nagua), el "Distrito Industrial San Juan" (San Juan de la Maguana), el "Distrito Industrial de Yamasa" (Yamasa), Provincia Monte Plata, el "Distrito Industrial Azua" (Azua), el "Distrito Industrial Hato del Yaque", Santiago, entre otros.

**POR CUANTO:** A que "PROINDUSTRIA" ha trazado como política para desarrollar estos proyectos, a) asumir la Construcción de las obras de Lotificación y Urbanización de los terrenos dotándolos de los servicios básicos tales como: Verjas, Puertas de Acceso, Calles, Aceras, Contenes, Alcanarillados, Cableados, Postes para el Alumbrado Publico, Acceso a Agua Potable, Energía Eléctrica, Línea de Comunicación, Etc.; b) Unir esfuerzos con el sector privado para la edificación de las Naves o Galpones Industriales que

acogerán las empresas a instalarse en cada uno de estos complejos.

**POR CUANTO:** A que "PROINDUSTRIA" carece de los recursos de inversión necesarios para construir por si sola al ritmo que impone la demanda, todas las Naves o Galpones que requiere la Industria Nacional y de Zonas Francas, en virtud de lo cual a decidido optar por incluir la venta de solares en los Parques Industriales actuales y en desarrollo destinados a dichos sectores, en ejecución de la política anteriormente citada y siempre que sean cumplidos determinados requisitos y condiciones.

**POR CUANTO:** A que en fecha diez (10) de junio del 2004, "PROINDUSTRIA" y varias Asociaciones representativas de las Empresas Industriales Dominicanas, tales como la Confederación de pequeñas y Medianas Empresas, INC. (CODOPYME), La Asociación Nacional de Industria de Muebles Colchones y Afines, INC. (ASONAIMCO), La Asociación Nacional de Empresas Metalúrgicas, INC. (ASONAMECA), Asociación Nacional de Industrias Graficas, INC. (ADIGA), La Unión Nacional de Industrias de la Harina y sus Derivados, INC. (UNPIH), La Asociación Dominicana del Calzado, INC. (ADOCALZA), La Asociación Dominicana de la Industria Textil, INC. (ADITEX), El Grupo Nacional de Empresas Artesanales e Industriales Dominicanas, INC. (GNEAD), entre otras, han suscrito un Acuerdo Marco de Colaboración para el desarrollo y administración de los Distritos Industriales, a través del cual han sido consensuadas las condiciones bajo las cuales se Asignaran y Venderán los Solares y Naves a los Empresarios Industriales y las normas para edificación de facilidades en los solares, así como para la operación de las empresas instaladas en las mismas.

**POR CUANTO:** A que dicho Acuerdo Marco aprobó las condiciones y normas antes enunciadas para la Asignación y Venta de Inmuebles en los Parque de "PROINDUSTRIA" dictada por esta con la finalidad de garantizar la mayor transparencia y seguridad de la operación, así como las perspectivas de desarrollo de los Parques Industriales y su posterior operatividad de acuerdo con los estándares Nacionales e Internacionales para este tipo de condominios; y a que las mismas formaran parte del presente acto.

**POR CUANTO:** A que CODOPYME, ADITEX, ASONAIMCO, GNEAD Y otras Asociaciones representativas de la Industria, especialmente de las PYMES, han solicitado a "PROINDUSTRIA" que varios de sus asociados sean incluidos en los proyectos de Parques Industriales antes mencionados, a los fines de que alojen a sus empresas asociadas en grupos afines o parques temáticos entre los cuales se incluye LA PARTE COMPRADORA.

**POR CUANTO:** A que "PROINDUSTRIA" decidió transferir la administración de los servicios básicos de los parques Industriales de su propiedad, a sus respectivas asociaciones de condóminos o de usuarios, inquilino o copropietarios para lo cual suscribió y mantiene vigente un convenio con la asociación dominicana de Zonas Francas (ADOSONA) y varias asociaciones de Parques Industriales de Zonas Francas de fecha 15 de Junio del 2004, para la creación del "Patronato nacional de Apoyo a los parques de Fomento", al cual pueden adherirse alas entidades de los nuevos Parques a que den origen "PROINDUSTRIA"; Y a que el acuerdo marco supracitado establece que en los Distritos Industriales que desarrolla "PROINDUSTRIA" según ya se ha dicho se formaran sendas asociaciones de condóminos y/o de usuarios de los mismos, las cuales serán las encargadas de velar por la mejor administración del proceso de desarrollo y funcionamiento de dichos complejos industriales, con la participación de "PROINDUSTRIA".

**POR CUANTO:** A que cada usuario o copropietario de cuales quiera de los parques de "PROINDUSTRIA" será automáticamente miembro de la asociación del Parque Industrial correspondiente y estará permanentemente obligado a cumplir los estatutos y las disposiciones que emanen de dicha asociación y/o "PROINDUSTRIA".

**POR CUANTO:** A que "LA SEGUNDA PARTE" declara conocer y aceptar y ~~estas~~ dispuesta a cumplir cabalmente las condiciones y normas ~~establecidas~~ por "PROINDUSTRIA" para la presente operación de Compra-Venta y ~~par al vlda~~ en la comunidad del Parque Industrial de que se trata, las cuales, además de encontrarse contenidas en el presente acto son o serán parte de los demás documentos concernientes que emane de "PROINDUSTRIA" y/o de la Asociación del parque Industrial correspondiente y/o del Patronato Nacional de Apoyo a los Parque de Fomento.

**POR CUANTO:** A que es de interés del Estado promover la industria nacional en todas sus manifestaciones, por lo cabe otorgar a los adquirientes de terreno y mejoras fomentadas por las autoridades de las mayores facilidades, sin menoscabo de los derechos de los demás ciudadanos.

**POR CUANTO:** "PROINDUSTRIA" le aprobó a "LA COMPRADORA" la decisión de comprar los terrenos ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 61, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, correspondiente al Solares Nos.3 y 4, de la Manzana 3, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), con una extensión superficial en conjunto de 6,334.46 metros cuadrados, lugar Managuayabo, bajo los términos que se describen a continuación.

**VISTA:** La Ley No. 288 de fecha 30 de junio del 1966, ley orgánica de "PROINDUSTRIA", Y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley No. 389 del 15 de diciembre del 1981, relativa a las condiciones para la transferencia de inmuebles obtenidos por una institución del Estado en Virtud de acto de donación en otra entidad pública.

**POR TANTO:** Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integra del presente acto.

#### **SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** "PROINDUSTRIA", por medio del presente acto, vende, cede y traspa, a favor de ""LA COMPRADORA"", quien acepta conforme, con todas las garantías de derecho, el inmueble que se describe a continuación:

- UNA (1) porción de terreno con una extensión superficial de **6,334.46 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela No. 61, del **Distrito Catastral No. 31**, del Distrito Nacional, correspondiente al **Solares Nos. 3 y 4**, de la **Manzana 3**, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), lugar Managuayabo.

**PARRAFO:** "PROINDUSTRIA" justifica el derecho de propiedad del inmueble anteriormente descrito, en virtud del Certificado de Título No. 63-1055, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 14 de diciembre del 2007.

**ARTICULO SEGUNDO: PRECIO Y MONTO:** El precio establecido entre las partes para la presente Venta Condicional de Inmueble con Privilegio del Vendedor No Pagado es

la suma de **TRES MILLONES CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TRENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$3,167,230.00)**, equivalente a **6,334.46** metros cuadrados, a razón de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$500.00)**, el metro cuadrado de terreno, cantidad esta que "LA COMPRADORA" se compromete y obliga a pagar a "PROINDUSTRIA", de la manera indicada mas adelante.

**PARRAFO I: FORMA DE PAGO.-:** LA COMPRADORA" se compromete formal y expresamente a pagar a "PROINDUSTRIA" la cantidad establecida entre ellos para la presente operación, de la manera siguiente:

- **INICIAL. TRECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$316,723.00)**, por concepto del 10% de avance inicial, que "PROINDUSTRIA" declara haber recibido de "LA COMPRADORA", a la firma de este contrato, por lo que le otorga recibido de descargo, carta de pago y finiquito por dicha suma de dinero; y,
- **MONTO RESTANTE. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2,850,507.00)**, mediante el pago de ciento veinte (120) cuotas mensuales (10 años), iguales y consecutivas por valor de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 23/100 CENTAVOS (RD\$23,754.23)**, cada una, sin incluir ningún tipo de intereses.

**PARRAFO II:** El pago de las cuotas establecidas anteriormente deberá ser realizado por "LA COMPRADORA" mes por mes y sin retardo alguno en el Departamento de Cobros de "PROINDUSTRIA", a partir del día 1ro. De mayo del 2009.

**PARRAFO III:** Las cuotas no pagadas a vencimiento, devengaran intereses moratorios calculados a razón del uno y medio por ciento (1 1/2%) mensual y/o fracción de mes.

**PARRAFO IV:** "LA COMPRADORA" podrá en cualquier momento cancelar la totalidad de la suma pendiente de pago o realizar abonos a la deuda cuando lo estime conveniente.

**PARRAFO V:** "LA COMPRADORA" se compromete y obliga a utilizar el inmueble objeto de este contrato para constituir e instalar una **empresa procesadora de aceite uso animal**, previa presentación y aprobación de los planos correspondiente por parte del área técnica de PROINDUSTRIA.

**ARTICULO TERCERO: TERMINO:** El presente contrato tendrá una duracion de **diez (10) años**, contado a partir del **18 de mayo del 2009 hasta el 18 de mayo del 2019**.

**ARTICULO CUARTO: INSCRIPCION DEL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGAGO.** Es expresamente establecido entre las partes, que para seguridad y garantía del pago de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2,850,507.00)**, que es el saldo adeudado y pendiente de pago por "LA COMPRADORA", por concepto de la venta a que se ha hecho referencia en virtud del presente contrato, "LA COMPRADORA" AUTORIZA formal e irrevocablemente al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, tan pronto tome conocimiento de este acto, proceda a transferir el derecho de propiedad del referido inmueble e inscribir a favor de "PROINDUSTRIA" el Privilegio del Vendedor No Pagado

A

defecto "PROINDUSTRIA", podrá perseguirlo en justicia en demanda en desalojo del inmueble de que se trata y sus mejoras, con indemnización conforme al avalúo que realice al efecto la Dirección General del Catastro Nacional.

**ARTICULO SEPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE** domicilio en los suyos que aparecen en el encabezado del presente acto y "LA SEGUNDA PARTE", a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Completar la construcción de las obras de Lotificación y urbanización de los terrenos de los cuales forma parte el inmueble objeto de la presente compra-venta, dotando el parque industrial de las infraestructuras de servicios que se mencionan en otra parte del presente acto.
2. Procurar que concluyan por parte del Congreso Nacional la aprobación del acto de donación supracitado mediante el cual obtuvo "PROINDUSTRIA" la propiedad de los terrenos de los cuales forma parte el inmueble objeto de la presente contrato de compra-venta.
3. Completar la parte que le compete del expediente encaminado a lograr el deslinde de la porción objeto de la presente compra-venta dentro del piano general del parque industrial de que se trata.
4. Realizar con diligencia y prontitud todas las gestiones a su alcance en la tramitación del expediente encaminado a lograr la aprobación del presente contrato de compra-venta por parte del Congreso Nacional.

**PARRAFO:** Adicionalmente y mientras permanezcan inconclusos los tramites de aprobación de las transferencias citadas en los numerales "1" Y "4" del presente Artículo, "PROINDUSTRIA" podrá servir de Fiador Solidario O Avalista de "LA PARTE COMPRADORA" cuando esta requiera obtener de un tercero fondos para la construcción de la nave industrial que debe edificarse en el inmueble objeto de la presente compra-venta. Es entendido que el aval de "PROINDUSTRIA" estará garantizado por un gravamen en primer rango sobre los derechos presentes y futuros de " LA SEGUNDA PARTE", sobre el inmueble de que se trata y sus mejoras actuales y futuras.

**PARRAFO II:** Es entendido entre las partes que en el caso de la segunda parte fallare en obtener financiamiento para los fines citados en el párrafo anterior, no obstante la buena disposición de "PROINDUSTRIA" en evaluar sus gestiones no suspenden las obligaciones contraídas por "LA SEGUNDA PARTE" frente a "LA PARTE VENDEDORA" ni la aplicación de las cláusulas de penalidad y resanción contenidas en los artículos precedentes del presente acto.

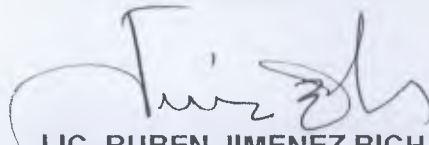
**ARTICULO OCTAVO: CLAUSULA ESPECIAL:** queda expresamente convenido entre las partes, que la presente operación de compra-venta deberán ser remitida por "PROINDUSTRIA" al Poder Ejecutivo para los fines que dispone la Ley No. 389 de fecha 15 de diciembre de 1981.

**ARTICULO NOVENO: ELECCION DE DOMICILIO Y DERECHO COMUN:** Para los fines del presente contrato, las partes elijen domicilio en los suyos que aparecen en el encabezado del presente acto y "LA SEGUNDA PARTE", adicionalmente, en el domicilio

en que se encuentra ubicación en el inmueble objeto de la presente compra venta, y para lo no previsto en este acto, se remite al derecho común.

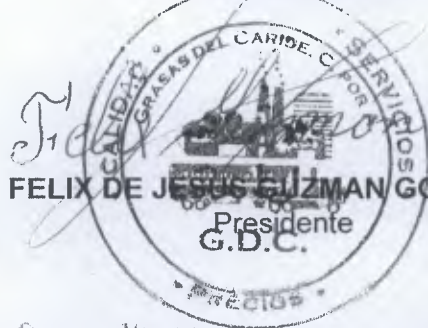
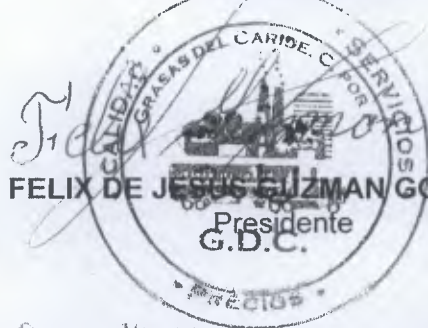
**HECHO y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los **dieciocho (18)** días del mes de **mayo** del año **dos mil nueve (2009)**.

**POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL  
(PROINDUSTRIA)**



**LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA**  
Director General

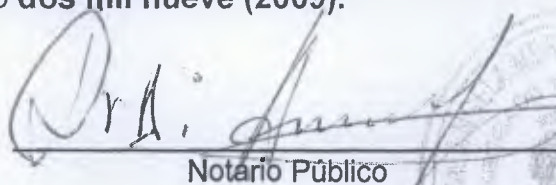
**POR LA CIA. GRASAS DEL CARIBE, C. POR A.,  
"LA COMPRADORA"**



**FELIX DE JESUS GUZMAN GONZALEZ**  
Presidente  
G.D.C.

Yo, Dña. Pamela Mercedes Puentes Moreau, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notario, Inc., Matrícula No. 2534, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden en este documento de los señores **LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA y FELIX DE JESUS GUZMAN GONZALEZ**, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los **dieciocho (18)** días del mes de **mayo** del año **dos mil nueve (2009)**.



Notario Público



VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN LA FORMA DEL LOGO Y DEL DOCUMENTO A CONTRALUZ

S.4.M.3



# REGISTRO DE TÍTULOS

## JURISDICCIÓN INMOBILIARIA PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA  
0100223168

FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN  
12/jul/2012, 11:21:22AM

VIENE DE  
L0009, F161

MUNICIPIO  
Santo Domingo Oeste

PROVINCIA  
Santo Domingo

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS  
2,900.65 m<sup>2</sup>

OFICINA  
REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO

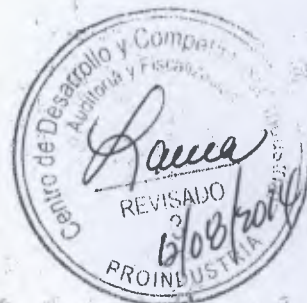
DESIGNACIÓN CATASTRAL  
308474974468

PROPIETARIO  
CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)

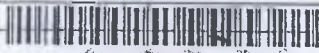
En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA) RNC No.4-01-00218-3, sobre el inmueble identificado como 308474974468, que tiene una superficie de 2,900.65 metros cuadrados, matrícula No.0100223168, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo. El derecho tiene su origen en URBANIZACIÓN, según consta en el documento de fecha 19 de enero del 2012, OFICIO DE APROBACIÓN, No.663201004436, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diario el 12 de julio del 2012, a las 11:21:22AM. CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), persona debidamente representada por ALEXANDRA IZQUIERDO MENDEZ, dominicana, casada, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097461-4. Quedando cancelada la matrícula 0100223150, Emitido el 27 de julio del 2012.

*[Handwritten Signature]*  
Firma Autorizada

Registradora de Títulos de Santo Domingo



MULO



# PROINDUSTRIA

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

*"Año de la Superación del Analfabetismo"*

DG-000515-14

Santo Domingo, D.N.

11 de diciembre de 2014

Señor

**Lic. Danilo Medina Sánchez**

Presidente Constitucional de la República

Su Despacho

Palacio Nacional

Vía: **Dr. Cesar Pina Toribio**

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



Juan Pablo  
12/11/2014

Excelentísimo señor Presidente:

Respetuosamente, tenemos a bien remitirle, a fin de que sean enviados por ese elevado despacho al Congreso Nacional, copia de once (11) expedientes, concernientes a igual número de parcelas ubicadas dentro del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), de seis (6) adquirientes, que están al día en su pago hasta la fecha según estados de cuentas de las compraventa de los respectivos inmuebles.

Los Inmuebles antes referidos forman parte del grupo de Parcelas resultantes del Proceso de Urbanización Parcelaria a la que fue sometida, la Parcela No. **3084855627401** y cuyas designaciones catastrales se corresponden con las siguientes Parcelas, a saber:

308474946953, 308474966083, 308485130170, 30847498564, 308474964907, 308474989423,  
308475894724, 308484084881, 308474974468, 308485135194, 308474940940,

Hacemos la presente remisión, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 128**, numeral 2, literal d, de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con la autorización otorgada por Usted a la suscrita, mediante Oficio No. 11659 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012).

Con sentimientos de respeto y estima, les saluda.

Atentamente,

Alexandra Izquierdo  
Directora General



AI/LH/AG.

Anexo copias de:

- 11 Copias de Contratos de Compra-Venta de Inmuebles, de los seis (06) adquirientes con Proindustria
- 11 Copias de Adendum y cuatros (4) copias de contrato de cesión de los adquirientes
- 11 Copias de estado de cuenta de los adquirientes con proindustria.
- 11 Copias Certificados de Títulos de Proindustria
- Cuadro desgloses de los solares con su descripción Catastral
- Copia del Oficio No.11659 de fecha 19 de noviembre, 2012 firmado por el Poder Ejecutivo.
- Un CD con los expedientes escaneados.

RELACION CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES DE ADQUIRIENTES QUE ESTAN AL DIA EN SU PAGO Y CUYOS PRECIOS DE LA COMPRA SUPERA LOS 200 SALARIOS MINIMOS  
DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)  
AL 5 DE DICIEMBRE DEL 2014

ADQUIRIENTES	SOLAR	MANZANA	METROS CUADRADOS	VALOR TOTAL	CONTRATO No.	ADENDUM/CESION	ESTADO DE CUENTA	DESIGNACION CATASTRAL	MATRICULA
Velazquez Duarte Y Asociados S.A	2	2	6,562.74	3,281,370.00	CDCI-VCI-177-6-2009 D/F 01/07/2009	CDCI-AVCI-184-8-2014 D/F 05/8/2014	19/11/2014	308474946953	100223157
Velazquez Duarte Y Asociados S.A	5	2	5,400.76	2,700,395.00	CDCI-VCI-177-6-20109 D/F 01/07/2009	CDCI-AVCI-185-8-2014 D/F 05/8/2014	19/11/2014	308474966083	100223161
Grasas del Caribe C.POR. A	3	3	3,679.38	1,839,690.00	CFI-VCI-117-05-2009 D/F 18/05/2009	CDCI-AVCI-180-08-2014 D/F 05/8/2014	20/11/2014	308474964907	100223167
Grasas del Caribe C.POR. A	4	3	2,900.65	1,450,325.00	CFI-VCI-117-05-2009 D/F 18/05/2009	CDCI-AVCI-181-08-2014 D/F 05/8/2014	20/11/2014	308474974468	100223163
Juan Heriberto Perez Aborleda	4	14	2,494.48	1,247,240.00	CFI-VCI-479-11-2006 D/F 15/11/2006	CDCI-CC-162-7-2014 D/F 07/07/2014	27/11/2014	308475894724	100223241
Industria Nigua S.A	2	22	5,692.67	2,846,335.00	CFI-VCI-524-8-2004 D/F 06/08/2004	CDCI-CC-114-6-2014 D/F 05/06/2014	20/11/2014	308485135191	100223321
Industria Nigua S.A	3	22	5,667.05	2,833,525.00	CFI-VCI-525-8-2004 D/F 06/08/2004	CDCI-CC-115-6-2014 D/F 05/06/2014	21/11/2014	308485130170	100223320
Puntex S.R.L	1	4	2,811.56	1,405,780.00	CFI-VCI-500-8-2004 D/F 02/08/2004	CDCI-AVCI-339-12-2013 D/F 19/12/2013	28/11/2014	308484084881	100223170
Puntex S.R.L	3	4	3,755.90	1,877,950.00	CFI-VCI-500-8-2004 D/F 02/08/2004	CDCI-AVCI-341-12-2013 D/F 19/12/2013	28/11/2014	308474989423	100223173
puntex S.R.L	5	4	3,662.04	1,831,020.00	CFI-VCI-500-8-2004 D/F 02/08/2004	CDCI-AVCI-340-12-2013 D/F 04/12/2013	28/11/2014	308474985364	4000224482
Textiles Mavi, CXA	2	2	6,619.76	3,309,880.00	CFI-VCI-549-8-2004 D/F 06/08/2004	CDCI-AVCI-293-11-2013 D/F 05/11/2013	28/11/2014	308474940940	100223158



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

Núm. 11659

Santo Domingo, D. N.

Señora  
Lic. Alexandra Izquierdo  
Directora General

19 NOV 2012

Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial  
PROINDUSTRIA

Asunto : Autorización para la firma de los contratos de compraventa con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los terrenos de la Parcela No. 3084855027401, con 1,526,503.91 metros cuadrados de superficie.

Cortésmente, tramítrole mi autorización para que ese Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), proceda a firmar con los adquirientes de terrenos del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), los contratos de compraventa con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los terrenos de la Parcela No. 3084855027401, con 1,526,503.91 metros cuadrados de superficie, de las 284 parcelas resultantes de la urbanización parcelaria aprobada para albergar a 185 propietarios para la instalación de más de 100 industrias en los terrenos del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO).

Esto así, a los fines de que, se suscriba el addendum al contrato que consigne la nueva designación catastral, y siempre que el valor de los mismos no exceda los 200 salarios mínimos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Danilo Medina

Handwritten scribble in the top left corner.

REPUBLICA DOMINICANA

COMISIÓN CENTRAL ELECTORAL  
 ESCUELA DEMOCRACIA Y ELECTORAL  
 031-0087677-4

06 SEP 1968  
 SANTIAGO  
 ESTUDIANTE  
 NACIONALIDAD DOMINICANA

SOLTERO  
 ESTADO CIVIL  
 2010  
 ANO DE REGISTRO

FELIX DE JESUS  
 GUZMAN GONZALEZ

PERALTA SANTIAGO

CODIGO ANTERIOR 13667 SERIE 031 031-0087677-4

CODIGO ELECTORAL 0106

UBICACION DEL COLEJO

U. INC.	DVC	LIBRO	FOLIO	ACTA	NO
031	01	0362	014	02814	1968

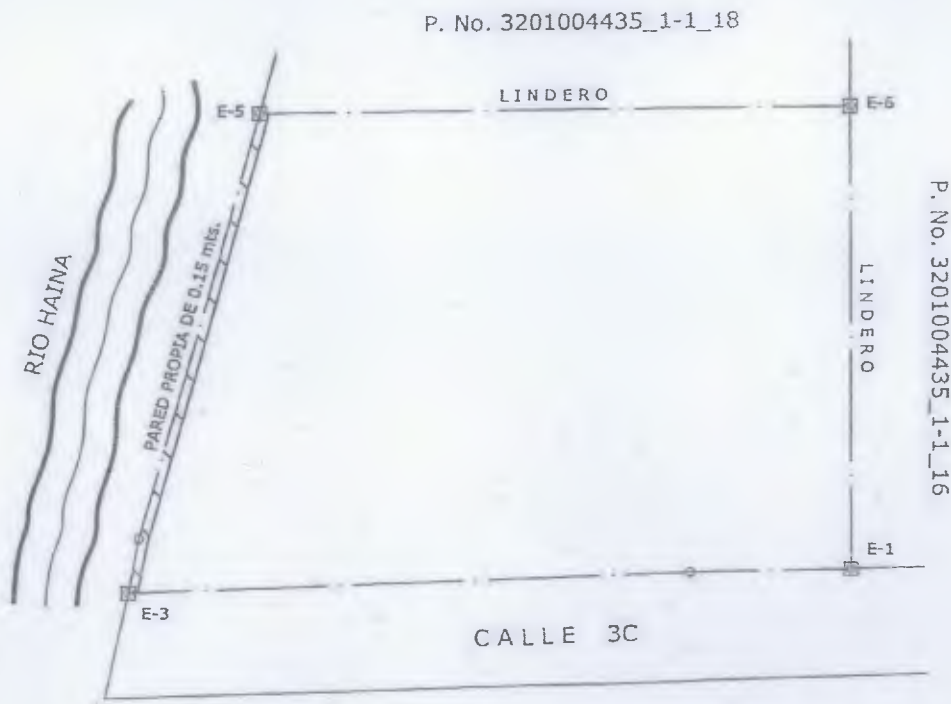
ESCUELA JUAN QUIDIO PAULINO  
 CALLE ESTREMO SUR

SANTIAGO  
 PERALTA

PRESIDENTE  
 J.C.E.

E 10728629

PROYECCION UTM, ZONA 19 NORTE				
EST.	X	Y	RUMBO	DIST.
1	387977.18	2044674.35	S88°42'W	17.73
2	387959.46	2044673.95	S87°47'W	61.55
3	387897.95	2044671.57	N10°12'E	6.00
4	387899.02	2044677.48	N15°09'E	47.82
5	387911.51	2044723.64	N89°07'E	64.90
6	387976.40	2044724.64	S00°53'E	50.30



REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL JURISDICCION INMOBILIARIA DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO CENTRAL	
PLANO INDIVIDUAL	
OPERACION: URBANTIZACION PARCELARIA	
DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL:	
308474964907	DESIGNACION TEMPORAL: 3201004435_1-1_17
DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. No. 61	
DESIGNACION TEMPORAL: P. No. 3201004435_1-1_17	
PROVINCIA: SANTO DOMINGO	
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO OESTE	
SECCION: MANOGUAYABO	
LUGAR: LECHERIA	
REFERENCIAS DE UBICACION: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LA CALLE PRINCIPAL AL POBLADO PALAVE Y LA CALLE PRINCIPAL A LECHERIA	
SUPERFICIE PARCELA: 3,679.38 M2	ESCALA: 1:500
OBSERVACIONES: ESTOS PLANOS SUSTITUYEN LOS PLANOS ANTERIORES EN FECHA 09/08/2010.	
Certifico haber realizado el trabajo en el terreno conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.	